Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN U.O.C. Nº 02/2023

REF: CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/2023 PARA ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA TRABAJADORES DEL RELLENO SANITARIO – I.D N°431873 - URGENCIA IMPOSTERGABLE

ANTECEDENTES:

La Municipalidad de Encarnación es una institución que cuenta con varias dependencias, una de las cuales es el Relleno Sanitario Municipal. El cual se encuentra declarada como **Emergencia Sanitaria, Ambiental y Social del Distrito de Encarnación por Resolución de la Junta Municipal N°49/2022.-**

Por la grave situación por la que está atravesando el funcionamiento de dicho lugar, y los problemas actuales que repercuten directamente en el sistema de recolección, tratamiento, disposición final de los residuos y por consecuencia la Salud Pública de los trabajadores. La dirección de Gabinete solicita con suma urgencia la adquisición de Botas para así dar una solución a la problemática que se da por la falta de implementos de Seguridad Sanitaria.

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

Que, por nota dirigida al Intendente Municipal por la Comisión Directiva del Relleno Sanitario de Encarnación (CATRESE) del Barrio San Antonio Ypekuru que dice"En Nombre y representación de la COMISIÓN DIRECTIVA DEL RELLENO SANITARIO DE ENCARNACIÓN DEL BARRIO SAN ANTONIO YPECURU, nos dirigimos a usted con el fin de solicitar 350 pares de botas (Numeración desde el 35 al 43), ser utilizadas por familias de gancheros. Esperando contar con su generosidad de siempre le saludamos cordialmente".

Que, por Memorándum remitido por Gabinete Municipal dice "se dirige a usted y por su intermedio a quienes corresponda, a los efectos de solicitar las gestiones pertinentes para la adquisición de artículos para el uso del relleno sanitario, que es bien sabida las condiciones insalubres en las cuales se encuentran aquellas personas que sobrellevan sus labores en el relleno sanitario, dichas condiciones pueden ser causales de enfermedades infecciosas debido a que las personas antes mencionadas no cuentan con los implementos de seguridad necesarios para poder desempeñarse adecuadamente. Por lo que, conforme a lo anteriormente expuesto, solicitamos con suma urgencia la adquisición de dichos artículos de primera necesidad para la óptima realización de sus funciones en el marco de la preservación de la salud de los trabajadores que están en contacto con materiales peligrosos para su integridad".

JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA EXCEPCIÓN

En cuanto a los hechos se refiere, el procedimiento se funda en lo siguiente:

Que, la Municipalidad como órgano de gobierno local, creada a instancias de la Constitución no puede estar ajena a la situación actual, en este sentido se expone que se requiere la utilización inmediata de los elementos de seguridad sanitaria (Botas).Cabe mencionar que a diario la institución municipal realiza los servicios de recolección de residuos en las zonas céntricas y rurales de la ciudad y por ende todos los implicados en la labor de manipulación y disposición final de residuos peligrosos.

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN
U.O.C.

Lic. Yolanda Servín
Directora de la U.O.C.
Municipalidad de Encarnación

Que, según lo expuesto por el Intendente Municipal que dice "esta situación se ha visto agravada ante los siniestros acaecidos en el Relleno Sanitario Municipal de la ciudad de Encarnación, consistente en varios incendios de gran magnitud repetidos en varias ocasiones; y los problemas actuales que repercuten directamente en el sistema de recolección de residuos y su tratamiento. Que, la situación del Relleno Sanitario, siempre ha sido una preocupación de esta Administración Municipal; por ello desde el 2017 hasta la fecha se vienen realizando trabajos de adecuación en el lugar, no obstante, aún queda mucho por hacer. Asimismo por tratarse de una cuestión de Salud Pública merece una atención prioritaria".

Que, la institución, debe tomar las acciones pertinente dentro del ámbito de su competencia inmediatamente, y en ese contexto se exponen a continuación los argumentos facticos que acreditan la excepción para la adquisición de botas de seguridad.

Con relación a la realización del llamado por vía de la excepción y no por la modalidad convencional, es atendiendo la urgencia y vital importancia en la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, el procedimiento que se quiere adoptar es el más conveniente debido que los plazos del proceso serán menores teniendo en cuenta la urgencia de dar una solución a esta situación que aqueja a la ciudadanía en general.

Que, adquisición de Botas de seguridad es de carácter urgente y requiere una asistencia casi inmediata, es por esta razón y circunstancia que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con difusión posterior, a los efectos de garantizar un nivel de competitividad y transparencia en el proceso de llamado de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1697/20, cuyo desarrollo se expone más adelante.

En cuanto al marco legal se tienen las siguientes reglamentaciones que justifican el procedimiento:

Conforme a la Ley N° 3.956/2010 "Orgánica Municipal" establece que:

"Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional"

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art.33° establece:

"CASOS DE EXCEPCIÓN": Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo

"Las Municipalidades son órganos de los procedimiento de contratación, sin sujetarse a los de la licitación Pública o a los de la licitación por concurso de oferta, en los supuestos que a continuación se señalan. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razone técnicas o urgencias impostergables;

La Resolución DNCP N° 1697/20, POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, en su Artículo N° 2 establece:

Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.

Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse:

a) Con difusión previa, o,

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN U.O.C.

Lic. Yolanda Servin
Encargada de la U.O.C
Municipalidad

b) Con aviso de intención de compra

Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Artículo 5°. Comunicación de Intenciones en los Procedimientos de Excepción con aviso de intención de compra.

Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas.

DEL SUPUESTO DE EXCEPCION

Que, el **Artículo 33 Inciso g) de la Ley 2051 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** reza: "*...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...***"

A su vez el **Artículo 77 del Decreto 2992/2019** establece: "*...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...*".

Cabe resaltar que el procedimiento utilizado será el de la Excepción con **AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA**., según lo establece el Artículo 4 de la **Resolución DNCP N° 1697/20**, que dispone *"En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación".*

Que, los hechos cronológicamente relatados más arriba justifican la realización del procedimiento de contratación en un plazo menor al que correspondería al procedimiento normal de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, ya que resulta imperiosa la necesidad de solucionar cuanto antes la problemática de la adquisición de dichos artículos de primera necesidad para la óptima realización de sus funciones en el marco de la preservación de la salud de los trabajadores que están en contacto con materiales peligrosos para su integridad.

POR LO TANTO, resulta razonable sostener que de realizarse el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, que representa un plazo de 3 (tres) días hábiles de verificación DNCP, 5 (cinco) días corridos de fusión en el portal, 10 días hábiles para firma del contrato

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN
U. O. C.
Lic. Yolanda Servín
Directora de la U.O.C.
Municipalidad de Encarnación

una vez adjudicado, totalizando aproximadamente 25 días, previendo las observaciones de la DNCP y/o Adendas al Pliego si existiere.

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, corresponde **RECOMENDAR** al Ejecutivo Municipal dictar Resolución para dar inicio al procedimiento de contratación de referencia, considerando que los hechos relatados que impulsan a la urgente necesidad de ejecutar el procedimiento de contratación en el menor tiempo posible.

Es mi dictamen.

Encarnación, 24 de Mayo del 2023

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION
U. O. C.

Lic. Yolanda Servin
Directora de la U.O.C.
Municipalidad de Encarnación